



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
**Juzgado Segundo Penal Municipal con
Funciones Mixtas**
Código 685474046002
Piedecuesta

Rad: 685474046002- 2023-00034- 00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: MARTIN SANCHEZ TORRES
Accionado: COLPENSIONES

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, Marzo 17 de 2023.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS**

Piedecuesta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (023).

Revisada la presente acción de tutela presentada por MARTIN SANCHEZ TORRES contra COLPENSIONES, el despacho advierte que no es posible avocar su conocimiento, toda vez que la misma debió ser repartida entre los Jueces del Circuito de este Distrito Judicial, tal como se pasa a explicar.

La presente acción de tutela se remitió por la oficina de reparto de esta localidad, no obstante que la accionada, COLPENSIONES, es una empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial del orden nacional, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Así las cosas, su conocimiento debe ser asumido por el juez del circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 331 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que reza lo siguiente: **“...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...).”** Para este despacho es esta la norma de reparto aplicable, ya que, como se dijo, la pretensión, se dirige contra una autoridad del orden nacional.

Para este despacho es esta la norma de reparto aplicable, ya que, como se dijo, la pretensión, se dirige contra una autoridad del orden nacional.



Rad: 685474046002- 2023-00034- 00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: MARTIN SANCHEZ TORRES
Accionado: COLPENSIONES

Igualmente, es viable señalar que si bien la H. Corte Constitucional ha expuesto que las reglas de reparto en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, se debió dirigir el trámite constitucional ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga- Reparto, toda vez que la acción se presentó contra un organismo del orden nacional.

En consecuencia, se dispondrá de manera inmediata el envío de las presentes diligencias a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga-Reparto, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.